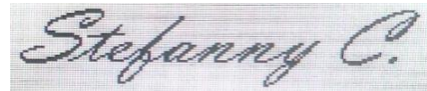


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presento memorial el 13 de marzo de 2023 solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y seguidamente la parte ejecutada coadyuvo la solicitud a través de memorial de fecha 21 de marzo de 2023. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIRIAM REYES LOBOA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ROSERO CIFUENTES
RADICADO: 760013105-015-2020-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **MIRIAM REYES LOBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.514.591, a través de apoderado Judicial, presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual apporto comprobante de consignación por la suma de trece millones ochocientos mil pesos \$13.800.000, y la referida solicitud fue coadyuvada por la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la actora, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo, corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora y como quiera que la solicitud fue coadyuvada, se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

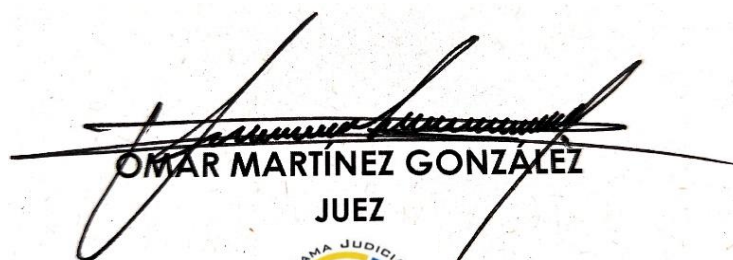
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por MIRIAM REYES LOBOA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.514.591, en contra de JORGE ENRIQUE ROSERO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.497, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra el demandado JORGE ENRIQUE ROSERO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.497. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación y devuélvanse sin necesidad de desglose los anexos aportados.

NOTÍFIQUESE.

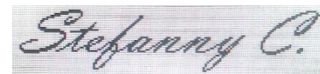

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de marzo de 2023**

En **Estado No. 028** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA